

Vocal 1.º: José Luis Calvo Borrego. C.U. Universidad de Sevilla.

Vocal 2.º: Carlos Janer Jiménez. T.U. Universidad de Sevilla.

Vocal 3.º: Fernando Yeves Gutiérrez. T.U. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Plaza núm: 1TEU/97

Area de conocimiento: Tecnología Electrónica

Clase de convocatoria: Concurso

#### COMISION TITULAR

Presidente: Francisco Sandoval Hernández. C.U. Universidad de Málaga.

Secretario: Antonio Díaz Estrella. T.E.U. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: Pedro Carrión Pérez. C.E.U. Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal 2.º: Antonio Pérez Ballaltas. T.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 3.º: Francisco Javier Corredor López. T.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: Antonio García Guerra. C.U. Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Juan Ramón Heredia Larrubia. T.E.U. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: Luis Closas Torrente. C.E.U. Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal 2.º: Angel María Aledo Amoros. T.E.U. Universidad del País Vasco.

Vocal 3.º: Rodolfo Martín Hernández. T.E.U. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Plaza núm: 2TEU/97

Area de conocimiento: Tecnología Electrónica

Clase de convocatoria: Concurso

#### COMISION TITULAR

Presidente: Francisco Sandoval Hernández. C.U. Universidad de Málaga.

Secretario: Alfredo García Lopera. T.E.U. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: Luis Closas Torrente. C.E.U. Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal 2.º: Clara Pérez Fuster. T.E.U. Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal 3.º: Joaquín Cruz Pérez. T.E.U. Universidad de Rovira i Virgili.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: Alberto Martín Hernández. C.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Antonio Díaz Estrella. T.E.U. Universidad de Málaga.

Vocal 1.º: José Manuel García Barrero. C.E.U. Universidad de Extremadura.

Vocal 2.º: Antonio José Alias Sáez. T.E.U. Universidad de Almería.

Vocal 3.º: Ricardo Martín Marín. T.E.U. Universidad de La Rioja.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 161/1997, de 24 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almería para adoptar su bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Almería ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1996, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 116, se decidió aprobar el proyecto de bandera. Se elevó a la entonces Consejería de Gobernación para obtener su aprobación definitiva. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba lo informó favorablemente en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1997, a la vez que realizó algunas sugerencias para su modificación, las cuales fueron aceptadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado el 24 de marzo de 1997.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros

símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Almería para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera de 25 unidades de larga, del asta al batiente, por cada 15 unidades de ancha, de color blanco bandera, con una cruz lisa (de 5 unidades de ancha), roja carmesí. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas oficial de la ciudad, en una proporción de 5 unidades de ancho por 6 unidades de largo, irá timbrado con corona real cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 162/1997, de 24 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería), para adoptar su escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Pechina (Almería) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 117, de 10 de octubre de 1996, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba lo informa favorablemente según Acuerdo de 30 de enero de 1997, pero con algunas matizaciones que son aceptadas por el Pleno corporativo en sesión de 26 de febrero de 1997.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997

## DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería) para adoptar su escudo heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

En campo de gules un sol de oro, radiante con dieciséis rayos, acompañando a la diestra de una columna corintia de plata, sumada de una mitra episcopal, al natural, a la siniestra de una columna islámica, rematada con un barco moro con dos velas de plata, con la una y lo otro, en punta ondas de plata y azur. Bordura de oro con ocho veneras de gules. Al timbre corona real cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 163/1997, de 24 de junio, por el que se otorga al municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) el título de ciudad.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) desea ver revalidado el título de ciudad.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, los correspondientes proyecto y memoria descriptiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitido en sesión de 7 de noviembre de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997,

## DISPONGO

Artículo primero. Se concede al Ilmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) el título de ciudad, como revalidación del que le fue otorgado mediante Decreto LXVII de las Cortes, de 21 de junio de 1822, el cual le fue concedido en premio y para perpetua memoria del primer alzamiento en favor de la libertad y de la Constitución.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.